

MAYO 2018

CONSULTA TRIBUTARIA:

Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios por las personas con discapacidad.

El límite máximo a devolver se aplicará de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según, la tabla prevista a continuación:

<i>Grado de Discapacidad</i>	<i>Porcentaje para aplicación del beneficio</i>
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Forma de presentación de la solicitud.- Las personas con discapacidad, sus sustitutos o sus representantes legales, cuando corresponda, presentarán la solicitud de devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad, de uso o consumo personal, mediante la opción electrónica, a través del portal web de la institución www.sri.gob.ec. Ec.

Solicitud electrónica.- Para presentar la solicitud electrónica de devolución del IVA pagado por personas con discapacidad, sus sustitutos o sus representantes legales, se deberá solicitar la "Clave de Usuario" para acceso a los servicios en línea disponibles en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Del registro y actualización de la información por excepción.- En caso de que los datos proporcionados por el peticionario, relacionados con la representación legal de la persona con discapacidad, la dirección domiciliaria y/o cuenta bancaria, no coincidan con la información que consta en las bases de datos de la Administración Tributaria o no se encuentren registradas, el peticionario deberá realizarla solicitud de devolución del IVA de manera física, en la cual se registrarán los datos señalados, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional.

Para este efecto, deberá adjuntarse a la solicitud los comprobantes de venta originales o copias legibles que sustenten la adquisición de los mismos.

En caso de que la solicitud física sea firmada por el sustituto o el representante legal, se deberá acompañar a la misma los siguientes documentos vigentes:

a) En casos de sustitutos de la persona con discapacidad:

- a. Certificado que acredite la calidad de sustituto emitido por la autoridad nacional de inclusión económica y social competente;
- b. Copia de la cédula de identidad de la persona con discapacidad; y,
- c. Original de la cédula de identidad del sustituto y certificado de votación vigente.

b) Para representantes legales (padre, madre, curador o mandatario.-

- a. Copia de la documentación que, a la fecha de la solicitud, permita identificar que el representante legal o apoderado ostenta tal calidad;
- b. Copia de cédula de identidad de la persona con discapacidad; y
- c. Cédula de identidad del representante legal y certificado de votación vigente.

En caso de que la solicitud física sea presentada por una tercera persona, además de los documentos señalados en los literales anteriores, se deberá presentar una carta simple en la cual conste la autorización para presentar la solicitud de devolución del IVA en nombre del beneficiario, así como la copia de la cédula de identidad del beneficiario, y cédula de identidad del tercero autorizado.

Porcentajes de devolución del IVA, de acuerdo al periodo:

Período	Porcentaje de discapacidad para aplicación del beneficio
Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013 -----	el 30%
Desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017 -----	el 40%
Desde el 1 de junio de 2017 en adelante -----	el 30%

Las solicitudes de devolución del IVA Correspondientes a periodos anteriores a abril de 2016, deberán sujetarse a las normas de control posterior y, de ser del caso a su reintegro con un recargo adicional del 100% sobre los valores que se identifique que se devolvieron indebidamente, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Para bienes y servicios los períodos mensuales anteriores a enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2013, el monto máximo a devolver por concepto de IVA pagado en adquisiciones locales de bienes y servicios, excepto vehículos, será la doceava (1/12) parte del doce por ciento (12%) del equivalente al triple fracción básica gravada con tarifa cero por ciento (0%) del impuesto a la renta, vigente durante el año fiscal que corresponda la devolución solicitada.

La presentación de la solicitud, mediante la opción electrónica, será aplicable a partir del 1 de mayo de 2018.

FUENTE: Registro Oficial N° 243 – Segundo Suplemento Jueves 17 de mayo de 2018.

CONSULTA SOCIETARIA:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES SOCIETARIAS

Las compañías nacionales, sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con compañías nacionales sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que ejerzan sus actividades en el Ecuador, pagarán anualmente una contribución que se determinará sobre la base de sus activos reales que constaren en sus estados financieros y anexos.

Base imponible

La contribución anual se calculará y pagará sobre el monto de los activos reales que constaren en el balance general o en el estado de situación del ejercicio económico inmediato anterior, y que son los bienes tangibles e intangibles, adquiridos mediante aportaciones, compra, valuación, crédito o inversión y que representen el conjunto de bienes, valores y derechos de una compañía, respecto de los cuales tenga el dominio y administración, aun cuando no sean de su propiedad exclusiva.

Para determinar el monto de estos activos, se restarán de los activos totales de la compañía los valores correspondientes a las provisiones para cuentas incobrables, las depreciaciones acumuladas de activos fijos y las amortizaciones acumuladas de activos diferidos.

Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente deberán considerarse dentro de las cuentas que forman el capital contable (patrimonio) con su propio signo; por consiguiente, en ningún caso serán tomados en cuenta, dentro del monto del activo real. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el formulario oficial de balances (estados financieros).

El monto de los activos reales de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que ejerzan sus actividades en el Ecuador, se determinará en relación con los activos reales situados dentro del territorio nacional.

Si se detectare que los estados financieros presentaren inconsistencias u omisiones, serán remitidos a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para la inspección pertinente.

Compañías nuevas

Las compañías que se constituyeren no pagarán la contribución respecto del año calendario de su constitución. El balance general o estado de situación de dicho año servirá de base para calcular la contribución que deberán pagar al año siguiente.

Compañías disueltas

No se generarán contribuciones a las compañías que se encuentren en estado de disolución, desde la fecha de inscripción de la resolución de disolución o de la resolución en la que se ordena la liquidación, en los casos de disolución de pleno derecho.

La contribución se calculará de manera proporcional hasta la fecha de inscripción de la resolución de disolución, de acuerdo a los activos reales del ejercicio fiscal respectivo.

De producirse la reactivación de la compañía disuelta, se generará la contribución durante el tiempo que permaneció en estado de disolución, estando obligada a pagarla, para lo cual, antes de la emisión de la resolución de reactivación, se calcularán las contribuciones, intereses y multas que adeudare.

Compañías en liquidación

Inscrita la resolución de disolución y liquidación de una compañía, el liquidador hará constar entre los pasivos de la sociedad, los valores que por contribuciones y otros conceptos se adeude a la Superintendencia.

Elaborado el balance inicial de liquidación, el liquidador pagará las contribuciones y otras obligaciones, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, teniendo en consideración el carácter de crédito privilegiado de primera clase.

Consortios, asociaciones y compañías tenedoras de acciones

Para el caso de consortios y asociaciones, la contribución se calculará tomando como base sus activos reales, debiendo deducir de su monto total, el valor de las aportaciones hechas por las compañías asociadas, siempre que estas aportaciones se reflejen en sus propios estados financieros.

Previo a la aprobación de acto societario

Cuando un sujeto pasivo resolviere realizar algún acto societario que requiera aprobación de la Superintendencia, previamente deberá pagar la totalidad de las contribuciones, intereses y multas si los hubiere, hasta el año calendario en que se perfeccione el nuevo acto jurídico societario. El trámite correspondiente solo podrá continuar previa verificación del certificado de cumplimiento de obligaciones.

Emisión de títulos de crédito

Una vez ingresada la información de los estados financieros, la Superintendencia procederá a determinar la obligación tributaria de forma directa, a notificar su liquidación, y a emitir y notificar los títulos de crédito. Tratándose de balances de años anteriores, la determinación tributaria se generará con sus respectivos intereses.

La notificación del título de crédito se realizará en las direcciones de correo electrónico que los sujetos pasivos mantengan registradas en la Superintendencia.

Pago de la contribución

Los pagos de las contribuciones se efectuarán a través de los medios disponibles que establezca la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en las instituciones del sistema financiero autorizadas.

Plazo para el pago

Los sujetos pasivos podrán cancelar su obligación anual pagando por lo menos el 50% de la contribución hasta el 30 de septiembre de cada año; el valor restante se pagará sin recargo, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Si el sujeto pasivo no cancelara el monto restante de la contribución hasta el 31 de diciembre, sobre el saldo adeudado se pagará el interés determinado en el Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del año al que corresponde la contribución.

Si las contribuciones se mantuvieron impagas luego de las fechas mencionadas, se remitirán los títulos de crédito a las secciones de coactiva de la Superintendencia, para su cobro.

No presentación de los estados financieros

Si los sujetos obligados no remitieren sus estados financieros de acuerdo con lo señalado en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y no se dispusiere de información sobre el monto de sus activos reales, la Superintendencia podrá determinar el valor de la contribución hasta por dos años consecutivos, en base a los activos reales que constaren en el último balance presentado.

Si la Superintendencia no hubiere recibido ningún balance o estado de situación anterior, se podrán determinar las contribuciones con base en el activo de constitución (capital suscrito).

En caso de no estar de acuerdo con la determinación, corresponderá a los contribuyentes demostrar el monto correcto de sus activos reales, sin perjuicio de que la Superintendencia, de oficio, a través de la inspección a la contabilidad del sujeto pasivo, pueda también determinarlo.

Reclamos y Solicitudes

Reclamo de pago indebido.- Cuando una compañía hubiere efectuado un pago indebido por contribución podrá presentar el correspondiente reclamo en el Centro de Atención al Usuario (CAU) a nivel nacional.

Solicitud de pago en exceso.- La petición de devolución de lo pagado en exceso se tramitará mediante solicitud del representante legal de la compañía o su procurador.

Transferencia de notas de crédito.- Las notas de crédito pueden transferirse libremente entre las compañías y otros sujetos sometidos al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante endoso, mismo que se registrará en el sistema informático de contribuciones.

Reclamación tributaria.- La compañía que se creyera afectada por una liquidación o acto determinativo de la contribución podrá presentar por escrito el correspondiente reclamo dentro del término de 20 días, desde el día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación o acto determinativo.

Reclamación por emisión del título de crédito.- El reclamo deberá presentarse dentro del término de ocho días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del título de crédito.

Baja de títulos de crédito.- Los títulos de crédito emitidos por concepto de contribuciones pueden darse de baja por prescripción, anulación, o por disposición especial y expresa de la ley. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella; la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio.

Compensación.- Las deudas por concepto de contribuciones se compensarán, total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos por contribuciones pagadas en exceso.

Fuente: Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0013, publicada en el RO. 236, de 8 de mayo 2018.

CONSULTA MERCANTIL:

LA COMISION MERCANTIL

La comisión mercantil es un mandato especial para actos específicos de comercio, que se perfecciona por el consentimiento y genera obligaciones para ambas partes.

El código de Comercio respecto a la comisión mercantil determina: “**Art. 374.-** Comisionista es el que ejerce actos de comercio, en su propio nombre, por cuenta de un comitente.”

La comisión es una institución muy parecida al mandato, con la diferencia que el comisionista actúa siempre en su propio nombre a cambio de una contraprestación.

Características:

- Es un mandato especial entre el comitente y el comisionista cuyo objeto es la realización de uno o más negocios;
- Carece de la representación del mandante, pues el comisionista actúa a nombre propio;
- La comisión mercantil es naturalmente onerosa;
- Por la naturaleza del contrato el comisionista es el medio, no el resultado, pues el negocio no depende exclusivamente de su voluntad sino también de un tercero contratante.

Obligaciones del comisionista:

- Ejerce los actos de comercio en su propio nombre, por cuenta del comitente;
- Se obliga directa y personalmente con el tercero;
- Debe sujetarse estrictamente a las instrucciones del comitente;
- Acepta la comisión sea de manera expresa o tácita, el comisionista está obligado por sí mismo a ejecutarla y concluirla;
- Debe cuidar los intereses del comitente y no exponerlos a un riesgo manifiesto;

- Responder por el deterioro o la pérdida de la cosa consignada, salvo que la misma sea consecuencia de caso fortuito o de vicio propio de la cosa;
- Pagar los intereses por las sumas que retuviere indebidamente contra las órdenes del comitente; y,
- Rendir cuentas detalladas de su gestión, una vez concluido su mandato;
- Debe cobrar a su vencimiento, las sumas debidas por efectos consignados y responder por los daños y perjuicios originados por su omisión, salvo que justifique su accionar legal para hacer efectivo el pago.

Objeto de la comisión:

Puede ser objeto del contrato de comisión mercantil, todo aquello que tenga una medida de valor y pueda ser objeto del derecho de propiedad;

Contraprestación:

Como lo anotamos, la comisión mercantil es siempre remunerada, salvo pacto en contrario. Al respecto el artículo 389 del Código del Comercio determina lo siguiente: “El mandatario de negocios mercantiles tiene derecho a exigir una remuneración por el desempeño de su encargo. Si no hubiere convenio previo sobre su monto, se estará al uso de la plaza en que se hubiere ejecutado el mandato.”

Terminación de la comisión:

El contrato de comisión mercantil termina en los siguientes casos:

- Cuando se ha cumplido el mandato o comisión;
- Cuando el comitente revoque la comisión;
- Cuando el objeto de la comisión sea imposible ejecutarla; y,
- Por muerte del comisionista o del comitente

Fuente: Código de Comercio.